

LÍNEAS DE TRABAJO DE LAS INSTITUCIONES DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ESPAÑA

(Implementación de actuaciones, tras el Informe del Defensor del Pueblo, sobre los abusos sexuales en la Iglesia y el papel de los poderes públicos)

En los últimos años hemos tomado conciencia de la importancia de abordar con honestidad, transparencia, rigor y coherencia el doloroso fenómeno de los abusos sexuales cometidos en el interior de nuestras instituciones. La experiencia realizada nos ha generado aprendizajes en el campo de la atención a las víctimas, de la reparación del daño causado, de la investigación, formación, prevención y sensibilización.

Se ha avanzado en la formación, en la implementación de herramientas para la detección y prevención de los abusos, en la escucha y respuesta a las necesidades de las víctimas, en la aplicación de la normativa canónica y en la colaboración con la justicia y con las instituciones públicas.

El Informe del Defensor del Pueblo, junto a lo trabajado en esos años, tanto en las instituciones como en las oficinas, nos ha facilitado aunar todas las intervenciones que veníamos realizando y sistematizar las actuaciones que cada una de las instituciones de la Iglesia estaba llevando a cabo. Tras su publicación y análisis, nos hemos hecho aún más conscientes de que queda aún mucho por hacer en el seno de las instituciones de la vida religiosa, en la vida Diocesana y en otros ámbitos de la Iglesia.

Las víctimas necesitan una respuesta, clara y precisa, y esta solo puede venir de un marco que debería contemplar una relación colaborativa entre las diferentes sensibilidades y realidades de la Iglesia, los poderes públicos y otras instituciones, haciéndonos cargo de la evidente responsabilidad que tenemos en este doloroso asunto que ha hecho sufrir a tantísimas personas, poniendo en el centro la voz y las necesidades de las víctimas.

Creemos que la mejor manera de contribuir a que se inicien procesos de abordaje de los abusos sexuales en otros ámbitos de la sociedad es afrontar con claridad y rigor los desafíos y retos que están pendientes de respuesta en nuestras instituciones, haciéndonos cargo de la responsabilidad que concierne a la Iglesia.

Tras conocer las líneas de actuación presentadas recientemente por el Gobierno de España para implementar las recomendaciones que ha hecho públicas el Defensor del Pueblo, vemos la oportunidad de sistematizar las líneas de trabajo de las instituciones de Iglesia Católica en los diferentes ejes que en él se señalan, para afrontar aquellos aspectos en los que las respuestas no han sido suficientemente claras y poder lograr una posible colaboración entre la Iglesia y los poderes públicos.

A continuación, presentamos unas *líneas de trabajo que contienen lo que estamos realizando e indican los principios a trabajar en el futuro* para la implementación de las

elaborado por el Gobierno de España.

Primer eje: RECONOCER Y REPARAR

En este campo, se han ido dando los siguientes pasos que habría que incentivar todavía más y que resaltamos:

- Elaboración sistemática de un estudio en el que se analizan todos los casos denunciados, tanto por denuncias directas como por conocimiento de terceros, incidiendo de manera especial en la identificación de los factores, estructurales y coyunturales, que han posibilitado los abusos y su perpetuación a lo largo de décadas.
- Confección de dosieres con documentación rigurosa de todos los casos y notificaciones de abusos recibidos.
- Aplicación sistemática de todas las normas que en el ámbito civil afectan a los abusos en las diferentes jurisdicciones
- Aplicación de la normativa canónica en vigor a todos los casos de los que se tiene noticia.
- Elaboración de una memoria anual con la actualización de los casos denunciados y el abordaje de cada uno de ellos.
- Constitución de oficinas de atención a las víctimas¹ con puntos de escucha, acogida y oferta de medidas de reparación en las que se impliquen las instituciones afectadas.
- Realización de acciones de sensibilización y formación para los responsables de instituciones de la Iglesia², para consolidar y ampliar los aprendizajes realizados y ayudar a entender el sufrimiento y las necesidades de las víctimas.

Línea de acción 1. 1: Reconocimiento y reparación simbólica.

- Se ha manifestado de forma pública la adhesión y colaboración con el acto público de reconocimiento a las víctimas propuesto en el plan del Gobierno. Se está a la espera de consensuar de manera conjunta, la forma de llevarla a cabo, junto a las asociaciones de víctimas que decidieran asistir.
- Se realiza en obras de la Iglesia la Conmemoración anual de las víctimas de abuso sexual el día 20 de noviembre.

¹ Se puede consultar esta realidad en <https://www.paradarluz.com/oficina-virtual/> así como en las páginas web de cada una de las Congregaciones

² Hasta el momento se han realizado seis jornadas celebradas conjuntamente con miembros de las Oficinas de Diócesis y Congregaciones, además de las realizadas en cada Diócesis en particular o en cada Congregación. <https://www.paradarluz.com/materiales/#jornadasdeformacion>.

- Se tiene un momento especial el día 25 de abril (día del maltrato infantil) en las diversas instituciones de la Iglesia Católica, con un programa de actuaciones de

concienciación para miembros de los institutos religiosos, agentes de pastoral, alumnos y educadores vinculados a cada institución, en el contexto de la construcción de entornos seguros.

Línea de acción 1. 2: Reconocimiento y reparación de las víctimas y/o supervivientes de casos de abusos sexuales prescritos.

- Colaboración con los poderes públicos en la elaboración del estatuto de la víctima a partir de criterios rigurosos y profesionales.
- Elaboración de un Plan de Reparación Integral para las Víctimas de Abuso (PRIVA) cuyos casos hayan prescrito o haya fallecido el victimario.

Línea de acción 1. 3: Reconocimiento y reparación de los casos de violencia sexual contra personas menores de edad, respecto de los cuales la acción penal no ha prescrito.

- Se han arbitrado cauces de colaboración con la justicia para la aplicación de la normativa en el ámbito civil, especialmente el deber cualificado de comunicar, de forma inmediata a la autoridad competente, cualquier indicio de violencia ejercida contra un menor con el conocimiento de los progenitores, prestando inmediatamente la atención que la víctima precise.
- Se han elaborado, difundido y aplicado los códigos de conducta y canales de denuncia que permitan la detección y la puesta en marcha inmediata de medidas disciplinarias, laborales o judiciales, según el caso.
- Se ha ofertado la prestación de servicios terapéuticos externos especializados en abusos y coordinación con las ofertas psicopedagógicas que realizan oficinas e instituciones de la Iglesia.

Segundo eje: ATENDER A LAS VÍCTIMAS Y/O SUPERVIVIENTES.

En este campo, se han ido dando los siguientes pasos que conviene resaltar:

- Sistematización de la colaboración y coordinación con las unidades especiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado previstas en el plan del Gobierno, cuando en las instituciones de la Iglesia Católica se detectan situaciones de abuso sexual en cualquier ámbito de la vida del menor.
- Colaboración estrecha entre los profesionales de las instituciones educativas y sociales vinculadas a la Iglesia Católica, con los servicios sociales y otras instituciones públicas ante la sospecha, detección e intervención en casos de abuso sexual a menores.

- Oferta de programas de atención terapéutica especializado con profesionales propios o externos, desde la libertad de elección de las víctimas.

Línea de acción 2. 1. Asegurar la atención integral de las víctimas y/o supervivientes,

en particular, a través de las Oficinas de Atención a las Víctimas.

- Se han diseñado y ofertado programas de justicia restaurativa con profesionales independientes para la escucha y acompañamiento de las diferentes necesidades de reparación. Estos programas siempre serán complementarios a los procedimientos penales en curso y se aceptarán de forma libre.
- Derivación hacia el servicio público y gratuito, de las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito previsto en el plan del Gobierno de España, a aquellas víctimas que han estado de acuerdo en acogerse a sus servicios.

Tercer eje: PREVENIR

En este campo, se han ido dando los siguientes pasos que conviene resaltar:

- Difusión en los centros educativos de la Iglesia Católica de todas las medidas recogidas en la “*Guía para la prevención y reparación de abusos sexuales a menores en centros educativos*” publicada por Escuelas Católicas.
- Colaboración desde Escuelas Católicas con las administraciones educativas para la implantación en todos los centros educativos sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, de la figura del coordinador de bienestar y protección, estableciendo una armonización básica de los requisitos y funciones de dicha figura con independencia del territorio del que se trate, junto con los protocolos de prevención, detección y actuación que han de aplicar los centros educativos.
- Coordinación y diálogo para la implantación de la figura del coordinador de bienestar y protección con otras administraciones con competencias, como es la Agencia Estatal de Protección de Datos, el Ministerio de Justicia (del que dependen los juzgados y fiscalías) y el Ministerio del Interior (del que dependen los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado), todo ello para evitar disfunciones y tratamientos no homogéneos³.
- Implementación de Códigos de Conducta y protocolos de denuncia.

³ Resulta imprescindible incluir en esta colaboración que desde el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se dote a las redes de centros educativos públicos y privados concertados de: - recursos personales (especialmente, horas adicionales de dedicación retribuidas), - recursos económicos para la adecuada formación inicial y permanente de los coordinadores (en el caso de la enseñanza concertada con la habilitación de partidas finalistas y específicas para este fin, o el incremento adicional de la partida de otros gastos),

- recursos logísticos, con la dotación de herramientas que faciliten el cumplimiento de las funciones del coordinador y, en general, de la obligación de protección reforzada que tienen los centros educativos.

- Desarrollo de actividades de concienciación, formación y acompañamiento para niños, familias y educadores.⁴
- Generación de una cultura del cuidado y del entorno seguro en todos los ambientes vinculados a la Iglesia Católica.
- Realización de cambios estructurales para que las instituciones de la Iglesia Católica

cuenten con comisiones de protección de menores a nivel provincial y local.

- Sistematización de los encuentros de oficinas de protección para diócesis y congregaciones religiosas como foros en los que compartir buenas prácticas en materia de prevención y consolidar cambios en la cultura de la organización⁵.
- Seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo con víctimas y victimarios y evaluación del impacto de las acciones formativas.

Cuarto eje: FORMAR Y SENSIBILIZAR.

Línea de acción 4.1: Formación de los profesionales en contacto con personas menores de edad en materia de violencia sexual.

- Se han desarrollado programas de formación para educadores, agentes sociales y pastorales desde Escuelas Católicas, CONFER, oficinas diocesanas de protección y otras instancias vinculadas a la Iglesia⁶.
- Se han concretado programas de formación específica para la atención a víctimas, victimarios y sus entornos.
- Elaboración de programas formativos específicos en materia de protección de menores en seminarios y para candidatos a la vida religiosa. Elaboración de programas de formación permanente⁷.

Línea de acción 4.2: Sensibilización.

- Divulgación de medidas preventivas y de protocolos de actuación en cada una de las instituciones educativas de la Iglesia Católica.

<https://www.esuelascaticas.es/prevencion-y-reparacion-de-abusos-sexuales/> <https://www.paradarluz.com/materiales/#jornadasdeformacion>

⁴ Están a disposición los datos recogidos en el último informe ofrecido a la CEE y a la opinión pública en estos campos formativos.

⁵ Se han realizado seis encuentros en los últimos tres años, con asistencia como ponentes de especialistas en diversos campos: prevención, acompañamiento, ayuda y comunicación, con una asistencia total de más de 1.000 personas de oficinas de Diócesis y Congregaciones. Se puede consultar en <https://www.paradarluz.com/materiales/#jornadasdeformacion>

⁶ <https://www.paradarluz.com/materiales/#jornadasdeformacion>

⁷ En cada instancia concreta (seminarios, casas de formación) se ha sensibilizado a los formadores y miembros de estas entidades, con vistas a una formación adecuada y, en aquellos otros casos de entrada en los mismos, de aplicar criterios de selección y discernimiento efectivo de los candidatos.

Quinto eje: INFORMAR E INVESTIGAR

Línea de acción 5.1. Promover los estudios sobre la prevalencia de violencia sexual en la infancia y la adolescencia.

- Elaboración de publicaciones sobre la violencia sexual en diferentes editoriales de la Iglesia Católica y en monográficos de revistas.
- Realización de una política comunicativa sobre la protección de menores y el

entorno seguro para generar una cultura de la protección.

Se señalan aquí *algunas de las publicaciones* que se ha ofrecido para su lectura y formación, en lengua española, aparte de los ya mencionados en otros enlaces, así como los documentos ofrecidos desde Roma, de los que se señalan:

Papa Francisco,

https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html

Revista CONFER, nº 234, monográfico de abril-junio de 2022

<https://confer.es/noticias/revista-confer-los-abusos-en-la-iglesia-y-en-la-vida-consagrada-reflexiones/>

- CEE, Instrucción de la CEE sobre abusos sexuales, Edice, Madrid, 2023
- CEE, Protocolo marco para la prevención y actuación en caso de abusos a menores de la CEE, Edice, Madrid, 2022
- CONFER, Política marco de protección y actuación en caso de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables, Confer, Madrid, 2022
- Deodato, A.& Cencini, A.&Ugolini, G. Las heridas de los abusos, EDICE, Madrid, 2024
- Cencini, A.& Lassi, S. La formación inicial en tiempos de abusos, Edice, Madrid, 2024.
- Marchetti, G& Airoidi, F. Buenas prácticas de prevención y protección del menor en la parroquia, Edice, Madrid, 2024.
- Cencini, A. ¿Ha cambiado algo en la Iglesia después de los escándalos sexuales? Análisis y propuestas para la formación, Sígueme, Salamanca, 2022
- Bermejo, J.C. y otros, Objetivo cero víctimas, Sal Terrae, Santander, 2020
- Segovia, J.L. y otros, Víctimas de la Iglesia. Relato de un camino de sanación, PPC, Madrid, 2016
- Ríos, J.C. Biografía de la reconciliación. Palabras y silencios para sanar la memoria, Comares, Granada, 2020
- Facultad de Teología Comillas, Los abusos de poder, conciencia y autoridad en la Iglesia, XIX Jornadas de teología, PPC, Madrid, 2023
 - Zamorano, L.A. Ya no te llamarán abandonada, PPC, Madrid, 2019
 - Portillo, D. y otros, Formación y prevención. La prevención de los abusos sexuales en los procesos formativos de la Iglesia, PPC, Madrid, 2019

- Portillo, D. y otros, Abusos y reparación. Sobre los comportamientos no sexuales en la Iglesia, PPC, Madrid, 2021
- Portillo, D. y otros, Tolerancia cero. Estudio interdisciplinar sobre la prevención de los abusos en la Iglesia, PPC, Madrid, 2019
- Portillo, D. y otros, Hacia una Iglesia que proteja a los más pequeños. Abusos sexuales, poder y formación, PPC, Madrid, 2020

PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS EQUIPARADAS EN DERECHO (PRIVA): PRINCIPIOS INFORMADORES Y PROPUESTAS DE ACCIÓN

“Los abusos a menores nos han llenado de tristeza. Como en otras ocasiones, queremos expresar sin ambages el dolor, la vergüenza y la pesadumbre que causa en nosotros esta realidad que traiciona el mensaje del Evangelio. De ninguna manera pretendemos buscar excusas o justificaciones para eludir cualquier responsabilidad que pueda correspondernos como Iglesia. [...] Por encima de cualquier consideración nos comprometemos en ser transparentes en este proceso y a rendir cuentas ante las víctimas, la Iglesia y Dios”.

(“Enviados a acoger, amar y reconstruir”.
Mensaje de la CXXIII Asamblea Plenaria al Pueblo de Dios)

INTRODUCCIÓN

La Iglesia en España, a través de la CEE y de la CONFER, está trabajando en conjunto para abordar de manera integral el problema de los abusos sexuales sufridos por menores dentro de la institución eclesial.

El compromiso de la Iglesia católica en España es claro: buscar la verdad, pedir perdón y reparar el daño causado a las víctimas de abusos. Por ello, dentro de las “Líneas de trabajo de las instituciones de la Iglesia Católica en España” en el primer eje, el de “Reconocer y Reparar” se señala como punto de trabajo el “Reconocimiento y reparación de las víctimas y/o supervivientes de casos de abusos sexuales prescritos”. La Iglesia es consciente del daño que ha provocado y desea reparar y atender a todas las víctimas, independientemente de cuándo se produjeron los hechos.

La Iglesia católica en España promueve la denuncia de los abusos ante las autoridades correspondientes y busca ofrecer apoyo legal y emocional a las víctimas. Pero cuando el cauce legal no sea posible, bien porque el delito está definitivamente prescrito o bien porque el victimario ha fallecido o no tiene capacidad para ser parte de un proceso civil o canónico y, por tanto, la sentencia no puede establecer el marco de reparación oportuno, es necesario un procedimiento que permita atender y reparar adecuadamente a las víctimas. Continuando con nuestro compromiso, creemos que toda víctima, también en estos casos, debe ser acogida y atendida. Esto es lo que se atiende desde el *Plan de Reparación Integral para las Víctimas de Abuso (PRIVA)*. Se establecerá un órgano para asesorar a las autoridades eclesiales implicadas sobre la tramitación de estos casos. Dicho órgano, tratará de coordinar la respuesta integral a las víctimas en casos prescritos o donde el victimario no pueda ser procesado.

Este órgano, mediante un procedimiento no judicial, tratará de verificar el caso para ver la condición de los hechos y recomendará el marco posible de reparación, partiendo de lo que la propia víctima solicita para su sanación y buscando siempre una reparación integral. Serán las

implementarlas. La CEE y la CONFER apoyarán este proceso subsidiariamente.

Este documento es un texto vivo y, por lo tanto, sujeto constantemente a la actualización y revisión, para poder responder mejor a las necesidades que se vayan presentando.

1. PRINCIPIOS QUE INFORMAN LOS EJES DEL PLAN

“Continuamos con el compromiso de tomar medidas concretas y eficaces para prevenir futuros abusos en nuestra Iglesia, que ya comenzamos en el año 2001. Permanentemente, y desde hace ya tiempo, estamos colaborando estrechamente con las autoridades civiles para garantizar que los responsables de estos delitos sean llevados ante la administración de la justicia”.

(“Enviados a acoger, amar y reconstruir”).
Mensaje de la CXXIII Asamblea Plenaria al Pueblo de Dios)

El Plan de atención y reparación a las víctimas tiene cinco ejes de los que se derivan las acciones que siguen, referidas al reconocimiento de la víctima, la reparación y la prevención.

En primer lugar, la Iglesia sitúa en el centro de toda su reflexión y acción a la víctima. Es, sin duda, la parte más afectada y a la que debemos un máximo respeto. Las exigencias de búsqueda de la verdad y realización de la justicia reparativa requieren centrar la mirada en quienes han sido víctimas directas o indirectas de abusos, poniendo el acento en crear las condiciones para su acogida, escucha y atención, y ofreciendo no solo la tutela y protección de la Iglesia, sino también ofreciendo una asistencia adecuada en todo aquello que pudiera requerir, desde la orientación y acompañamiento espiritual y pastoral, a la asistencia médica, psiquiátrica o psicológica.

En segundo lugar, los abusos dentro de la Iglesia en España nos obligan a una constante búsqueda de la verdad y de la justicia, que se deben explicitar en la investigación y el esclarecimiento de los hechos, así como en el enjuiciamiento y determinación de las responsabilidades, observando con rigor todas las garantías jurídicas. Esta pretensión de justicia se realiza tanto en el ámbito de la jurisdicción canónica como estatal. Además de la responsabilidad penal del autor, puede seguirse una responsabilidad civil por los daños causados, eventualmente extensible a terceros, a quienes se puede considerar según derecho responsables *in eligendo* o *in vigilando*.

En tercer lugar, es deseable propiciar una acción coordinada en lo que se refiere al tratamiento de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia, de manera que las medidas adoptadas resulten similares y que la diversidad institucional no redunde en perjuicio de las víctimas. Especialmente, debemos propiciar criterios comunes en lo que se refiere a las medidas de prevención, protocolos de actuación y programas de formación.

En cuarto lugar, dar una respuesta clara a las víctimas es asumir también los caminos y cauces de reparación, para que, tratando de dar una respuesta integral al fenómeno de los abusos, no olvidemos la reparación económica, espiritual o psicológica cuando esta sea necesaria. Para ello, se creará en la Conferencia Episcopal Española un órgano que ayudará a las diócesis y

congregaciones en la resolución de los casos no susceptibles de tratamiento judicial mediante un procedimiento que permita dar respuesta a cada caso.

En quinto lugar, este proceso deberá evitar toda revictimización, por lo que partirá de la información que la víctima haya aportado en otros contextos, sea en la oficina de atención a víctimas dependiente del Defensor del Pueblo o en las oficinas diocesanas y de las congregaciones.

En sexto lugar, como eje transversal, debemos recordar que, en el tratamiento jurídico de los casos de abusos, se seguirá lo aprobado por la Iglesia en España en la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre abusos sexuales, de abril de 2023, tanto en la investigación previa, como en los procesos administrativo penal y judicial penal. Nunca se aceptará el pago de indemnizaciones a cambio de silencio. Y se propondrá la creación de cauces de información a las víctimas durante la instrucción de sus casos en sede canónica.

2. PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE REPARACIÓN

“Muchos de nosotros nos hemos encontrado con las víctimas de esos abusos. Hemos conocido su rostro, su historia, su nombre. Queremos hacernos cargo de su dolor encarnado. Les hemos pedido perdón, lo hacemos ahora y lo seguiremos haciendo siempre. Pedir perdón es reconocer nuestra limitación, nuestra pobreza, nuestra debilidad, nuestra falta de coraje. Sabemos que el daño y el dolor causado son imborrables, pero pedir perdón y perdonar es el primer paso para sanar las heridas”.

(“Enviados a acoger, amar y reconstruir”.
Mensaje de la CXXIII Asamblea Plenaria al Pueblo de Dios)

2.1. Primer campo de acción: La Víctima

Continuando con el impulso del papa Francisco, y a tenor de *Vos estis lux mundi*, se han creado en todas las diócesis e institutos de vida consagrada oficinas de acogida, atención y acompañamiento a las víctimas de abusos en la Iglesia. Y, del mismo modo, también se ha creado en la Conferencia Episcopal Española el Servicio de Coordinación y Asesoramiento a las Oficinas de diócesis y congregaciones. Dichas oficinas seguirán formándose y trabajando para:

1. Acoger a las víctimas que han sufrido los abusos sexuales y ofrecerles servicios específicos como parte de una asistencia integral, tanto a ellos como a sus familiares.
2. Dar el cauce adecuado a sus informaciones o denuncias, prestándoles la orientación y asistencia legal precisas, con la debida atención, de escucha y seguimiento a las víctimas de abusos sexuales y a sus familias, y procurando mejorar la información ofrecida a las víctimas en los procesos canónicos, para que no sientan el desamparo en la vía canónica.
3. Dotar a las víctimas de recursos o personas que puedan acompañar y seguir los distintos procesos que puedan o quieran iniciar para poder sanar su situación. Ofrecer también acompañamiento y acogida a los familiares de las víctimas que más han podido sufrir la situación de dolor y desamparo ocasionado en su familiar por el abuso.

4. Contribuir a crear entornos seguros favoreciendo que estos se desarrollen en todos los ámbitos de la Iglesia y promoviendo la actualización de sus códigos de buena conducta, de modo que permitan actuar con eficacia en defensa y apoyo de las víctimas. Del mismo modo, contribuirá a que todas las diócesis y congregaciones cumplan con la exigencia de aprobar y aplicar con la mayor diligencia sus protocolos de actuación.

5. Promover una cultura de tolerancia cero, de pleno rechazo hacia los abusos sexuales. Crear mapas de riesgos y de daños que puedan servir de orientación a la hora de atender a las víctimas.

2.2. Segundo campo de acción: La Reparación

“Somos conscientes de que no bastan las palabras. Nuestra acción continúa. En esta misma Asamblea Plenaria hemos trabajado el primer borrador del Plan de reparación integral de las víctimas de abusos, que cuenta con tres líneas de acción que estamos desarrollando y que vamos a impulsar con todo el empeño: la atención a las víctimas con todos los cauces legales y eclesiales; la reparación integral, en la medida de lo posible, del daño causado; y la prevención de estos abusos en el futuro”.

(“Enviados a acoger, amar y reconstruir”.
Mensaje de la CXXIII Asamblea Plenaria al Pueblo de Dios)

1. Las víctimas de abusos sexuales, además de ser recibidas, escuchadas y acompañadas, tienen derecho a que se les dispense una asistencia integral: asistencia y acompañamiento pastoral y espiritual; asistencia médica, terapéutica, psicológica y social, según el caso; así como información legal y la asistencia jurídica, y, en los casos necesarios, económica.

2. Las personas que han cometido los actos o comportamientos tipificados como delitos de abuso sexual (como autores, coautores, autores intelectuales, inductores, cooperadores necesarios o cómplices) son los primeros responsables y también los obligados a su reparación. Para los casos en los que los victimarios han fallecido o están prescritos, la Iglesia, desde una responsabilidad moral, tratará, subsidiariamente, de reparar cuando el agresor no pueda o no se den las condiciones.

3. Las formas de reparación material pueden ser:

a. Compensaciones económicas en forma de indemnizaciones en virtud de sentencia judicial firme.

b. Compensaciones económicas en especie en forma de prestación de servicios asistenciales o asunción, por parte de la Iglesia, de gastos derivados de asistencia médica y terapéutica.

c. Compensaciones económicas en forma dineraria reconocidas y asumidas voluntariamente por la Iglesia de forma unilateral, al término del procedimiento establecido al efecto.

4. En todos los casos, la Iglesia, por medio de la CEE y la CONFER, debe arbitrar los medios para que se pueda propiciar un resarcimiento de los daños ciertos y reales padecidos por las víctimas.

5. En sede canónica, la apreciación de la prescripción de la acción criminal, el fallecimiento del presunto victimario o su incapacidad para ser parte de un proceso civil o canónico no debe

4
impedir practicar las actuaciones indispensables en orden al esclarecimiento de los hechos, a fin de formar la convicción acerca de su certeza o hacer, al menos, un juicio de verosimilitud favorable.

2.3. Tercer campo de acción: La Prevención

(Cf. Líneas de Trabajo, pág. 4: Tercer eje: Prevenir)

1. Trabajar en la prevención de los comportamientos de abusos sugiriendo medidas y protocolos de actuación. Impulsar el compromiso de todos los ámbitos de la Iglesia en la elaboración de protocolos donde haya actividad con menores y personas equiparadas en derecho.
2. Ofrecer una formación inicial sobre el tema de abusos de menores al inicio de cada curso pastoral. Se desarrollarán itinerarios formativos específicos sobre la atención a víctimas secundarias (familias, comunidades religiosas, educativas, parroquias, entre otras), dirigidos a los miembros de las Oficinas de Atención a Víctimas, con el objetivo de dar una atención integral a todas las personas y grupos afectados por el abuso cometido. Se atenderá especialmente a la formación de los menores y las personas equiparadas en derecho, para que puedan detectar y denunciar intentos o actos de abusos ya realizados.
3. Dado que los abusos sexuales requieren un diagnóstico serio y profundo, que debe mirar también a las causas, sería de gran interés continuar o seguir generando desde la Iglesia un proceso de reflexión sobre esta situación, que comprendiera: un diagnóstico sobre las verdaderas causas desencadenantes del abuso; unas pautas y orientaciones para la propia vida y misión de la Iglesia; recomendaciones que puedan tener por destinatarias también a las propias familias, a la sociedad civil, a las instituciones y a los poderes públicos.
4. Adoptar los medios necesarios para que los victimarios, sean clérigos o religiosos, sean tratados con los programas de intervención basados en la evidencia, que se usan para otros abusadores por parte de profesionales de la Psicología formados en este tipo de violencia, así como por acompañantes espirituales expertos en la materia.

3. PROYECCIÓN DE FUTURO

“Nuestro compromiso por erradicar los abusos sexuales quiere ser también un servicio a la sociedad en la que vivimos. Ofrecemos humildemente nuestra experiencia triste y dolorosa para ayudar a luchar contra esta lacra. Queremos mirar al futuro con esperanza. Una vez más reiteramos que nuestra lucha contra toda clase de abusos debe continuar sin cesar”.

(“Enviados a acoger, amar y reconstruir”.
Mensaje de la CXXIII Asamblea Plenaria al Pueblo de Dios)

1. Una vez aprobado el PRIVA, creemos necesario establecer unos criterios precisos que permitan su puesta en marcha. Para ello, se creará y aprobará la Comisión Asesora. Dichos criterios servirán para la evaluación de los casos que se tengan que tratar en esta Comisión, analizando los daños en los casos de abusos que puedan ser atendidos por la situación personal de la víctima, y ofreciendo posibles soluciones a las entidades a las que corresponda ejecutarlas.

5

2. Los miembros que formen parte de la Comisión suscribirán un documento de confidencialidad, que será facilitado por el Órgano de Cumplimiento Normativo de la Conferencia Episcopal Española.

3. La Comisión estará compuesta por profesionales independientes de alto prestigio. Su composición correspondería a: 4 personas del ámbito jurídico, 4 del ámbito médico forense, 1 representante de la CEE y 1 representante de CONFER, expertos en el tema. A petición de la propia Comisión, se podrá convocar a 1 persona representante de asociaciones de víctimas o de asociaciones que trabajan con víctimas.

4. La Comisión recopilará un informe personalizado de todas las personas que ya han atendido a esa víctima (oficinas de las diócesis/ congregaciones), con el objetivo de no revictimizar.

5. La Comisión Asesora elaborará un informe de los casos que le lleguen, y que estarán siempre circunscritos a aquellos que no pueden ser juzgados ni en foro civil ni en foro canónico. Conscientes de que tenemos que poner a la víctima en el centro, tratando de no revictimizarla, se han de buscar las posibles alternativas, si las hubiera. Para ello:

- a. Buscará los ámbitos de aplicación del Plan, a tenor de los Criterios Generales.
- b. Seguirá el procedimiento más adecuado con arreglo a los Criterios Generales, en orden a alcanzar la convicción acerca de la realización de los hechos o a emitir, al menos, el juicio de verosimilitud en términos suficientemente rigurosos.

6. La Comisión, con la ayuda de la Vicesecretaría para Asuntos Económicos, elaborará un posible baremo o sistema de valoración de los daños y perjuicios padecidos. Para ello se tendrán en cuenta los baremos propuestos por la ley civil y los criterios orientadores de otras Conferencias episcopales del entorno.

7. Cada caso remitido a la Comisión Asesora se estudiará de forma singular.

8. Se establecerán unas pautas que promuevan y ofrezcan garantías en el resarcimiento de daños, si los hubiere, y que sirvan de referencia, tanto a la propia Comisión como a los órganos correspondientes de las diócesis o de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica.

“Junto al Pueblo de Dios acudimos a Cristo, fundamento de toda esperanza, que nos ha prometido que estaría con nosotros hasta el fin del mundo (cf. Mt 28,20). Que él, buen pastor, nos ayude más allá de las cañadas oscuras, a transitar el camino de sanación, reconciliación y renovación, acompañados del amor materno de María”.

(“Enviados a acoger, amar y reconstruir”).
Mensaje de la CXXIII Asamblea Plenaria al Pueblo de Dios)

**CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA REPARACIÓN
INTEGRAL A LOS MENORES DE EDAD O PERSONAS
MAYORES VULNERABLES EQUIPARADAS VÍCTIMAS DE
ABUSOS SEXUALES PRODUCIDOS EN EL SENO DE LA
IGLESIA CATÓLICA EN ESPAÑA**

PARTE I

Consideraciones generales

Criterio 1. Objeto y finalidad

1.- Los presentes Criterios Orientadores tienen por objeto proponer un sistema de reparación integral a las víctimas de abusos sexuales producidos en el seno de la Iglesia católica en España.

2.- Asimismo, es objeto de los presentes Criterios proponer el establecimiento de un mecanismo específico que, con carácter subsidiario respecto de los cauces legalmente establecidos para la exigencia de responsabilidad, permita a la Iglesia procurar a quienes padecieron abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica en España el debido reconocimiento de los hechos realmente acontecidos y probados, así como la consiguiente reparación integral cuando no resulte viable la exigencia de responsabilidad en sentido jurídico.

Criterio 2. Principios generales

1.- Estos Criterios Orientadores se fundamentan en los siguientes principios generales informadores que han de orientar la acción de la Iglesia:

- a. La búsqueda de la verdad y la realización de la justicia con todas las garantías.
- b. El compromiso de tratamiento, atención y asistencia a quienes afirman haber sido víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia.
- c. La exigencia de responsabilidad personal a los autores o partícipes por otro título responsables de los abusos sexuales y la asunción de la eventual responsabilidad que pudiere corresponder a la Iglesia, a través de sus instituciones específicas.
- d. La reparación integral del daño causado a las víctimas de abusos sexuales en caso de verificarse la verosimilitud de los hechos, incluso en supuestos en los que no cabe exigir responsabilidad en sentido jurídico.

Criterio 3. Reconocimiento de un deber general de tratamiento, atención y asistencia a las víctimas

1.- Al margen de la responsabilidad por hechos delictivos probados que fuere imputable a las personas y/o entidades eclesíásticas, la cual debe analizarse caso por caso y declararse en virtud de una resolución firme —ya se trate de resolución canónica recaída en un proceso canónico seguido en el seno de la Iglesia, o ya se trate de resolución judicial recaída en un proceso civil o penal seguido ante la jurisdicción del Estado, en ambos casos con todas las garantías jurídicas—, se reconoce y declara el derecho a ser oído de quienes afirman haber sido víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia, así como a sus familiares, a ser recibidos, escuchados y acompañados.

Ello implica, a su vez, una serie de compromisos indeclinables en favor de las personas:

- a. El compromiso para que las víctimas y sus familias sean tratados siempre con dignidad, respeto y consideración.
- b. El compromiso de acogida, escucha y seguimiento, ofreciendo una atención espiritual y pastoral adecuadas, incluso, si es el caso, la asistencia médica, terapéutica y psicológica que resulte conveniente, en los términos que se establezcan en el procedimiento correspondiente.
- c. El compromiso de dar el cauce adecuado a sus informaciones o denuncias, prestandole la orientación y asistencia legal precisa, a fin de que pueda ejercer convenientemente sus derechos, sugiriendo incluso la posibilidad de denuncia y acciones ante las autoridades civiles del Estado.
- d. El compromiso de iniciar y practicar sin dilación cuantas actuaciones fueran necesarias en orden a la averiguación y esclarecimiento de los hechos denunciados o puestos en conocimiento de las autoridades eclesíásticas.

2.- En este mismo orden de cosas, también forman parte de los deberes y compromisos asumidos por la Iglesia los de proteger la

imagen, la privacidad y la confidencialidad de los datos de las personas implicadas.

3.- En todo ello, hay una responsabilidad específica de los Obispos diocesanos, los Superiores Mayores y de otras autoridades eclesiales con responsabilidades de gobierno de velar por el cumplimiento real y efectivo de estos deberes y compromisos.

Criterio 4. Reconocimiento de un sistema general y preferente de reparación vinculado a la imputación de responsabilidad

Cuestión distinta al cumplimiento de los deberes expresados de escucha y asistencia a las presuntas víctimas de abusos sexuales es la exigencia de responsabilidad en sentido jurídico que pueda tener la Iglesia (entendida como la responsabilidad de las personas y, en su caso, de las entidades eclesiales) como consecuencia de hechos constatados y probados de abusos sexuales acontecidos en su propio seno que revistan carácter de delito en el ámbito canónico o estatal.

En tales casos, la prueba del abuso cometido y del consiguiente daño inferido a la persona o personas afectadas en el proceso canónico seguido ante la Iglesia o el proceso penal seguido ante la jurisdicción del Estado hace surgir una responsabilidad penal y, como consecuencia de ello, la eventual responsabilidad civil derivada del delito en forma de indemnización.

Será, pues, la resolución dictada en el proceso canónico o proceso ante la jurisdicción del Estado la que determine o, en su caso, sirva de fundamento para la reparación específica.

3

Criterio 5. Reconocimiento de un sistema específico y subsidiario de reparación

1.- En aquellos casos en que por el transcurso del tiempo desde que acontecieron los hechos no existiese acción conducente a la exigencia de responsabilidad personal o de la entidad de la Iglesia, bien porque el delito hubiere prescrito, bien porque el supuesto victimario hubiere fallecido, los presentes Criterios prevén un procedimiento no judicial en orden al posible reconocimiento en favor de la víctima de

una reparación por los daños derivados del abuso sexual padecido, siempre que, de las actuaciones practicadas, resulte la verosimilitud de los hechos.

2.- Mediante el procedimiento no judicial a que se refiere el apartado anterior se arbitra un sistema de reparación, concebido con carácter subsidiario, para el caso de que no sea viable la exigencia de responsabilidad y la consiguiente imputación de la misma en términos jurídicos.

La propuesta que se establezca en el informe que apruebe la Comisión Asesora y, en su caso, el acuerdo de terminación del procedimiento (cf. Criterio 25 de estos Criterios orientadores) fijará la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el baremo que figura como anexo de los presentes Criterios Orientadores.

La compensación en especie sustituirá a la indemnización procedente cuando resulte más adecuada para lograr la reparación debida y convenga al interés de la víctima, formalizándose, en todo caso, mediante acuerdo entre la entidad de la Iglesia concernida y la víctima.

Religión

PARTE II

Ámbito de aplicación

1º - Ámbito subjetivo de aplicación

Criterio 6. Regla general

Los presentes Criterios Orientadores se aplican a las instituciones que conforman e integran la Iglesia católica en España, así como a las personas (victimarios y víctimas), que se determinan específicamente en los Criterios siguientes.

Criterio 7. De la Iglesia y sus instituciones

1.- A los efectos de los presentes Criterios se considera Iglesia a las siguientes instituciones en particular:

- a. Las diócesis de la Iglesia en España.
- b. Las agrupaciones de Iglesias particulares en forma de provincias eclesíásticas y la Conferencia Episcopal Española.
- c. Los Institutos de Vida Consagrada.
- d. Las Sociedades de Vida Apostólica.
- e. Las Prelaturas Personales.
- f. Las Asociaciones públicas de fieles.
- g. Las Fundaciones autónomas públicas.
- h. Las instituciones anteriormente enumeradas, de las que dependen las obras pastorales y apostólicas, aunque revistieran forma jurídica civil, sean de carácter lucrativo (empresa mercantil) o no lucrativo (fundación o institución no lucrativa).

5

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de los presentes Criterios las siguientes instituciones:

- a. Las Asociaciones privadas de fieles.
- b. Las Fundaciones autónomas privadas.
- c. Las obras pastorales y apostólicas dependientes orgánicamente de las instituciones anteriormente

mencionadas en las letras a) y b) de este apartado, aunque revistieran forma jurídica civil, sean de carácter lucrativo (empresa mercantil) o no lucrativo (fundación o institución no lucrativa).

- d. Las Fundaciones, Asociaciones y demás entidades de naturaleza y carácter civil pertenecientes o dependientes de otras instituciones de la Iglesia.

Criterio 8. De los victimarios

A los efectos de estos Criterios se considera victimario a toda persona que, de conformidad con las disposiciones y disciplina canónica de la Iglesia, sea sujeto activo de un delito de abuso sexual. En particular, la Carta Apostólica en forma de "Motu proprio" del Sumo Pontífice Francisco "*Vos estis lux mundi*" de 9 de mayo de 2019 (Criterio 1 § 1) y el vigente Código de Derecho Canónico de 1983, tras la reforma del Libro VI aprobada por el Sumo Pontífice Francisco en virtud de la Constitución Apostólica *Pascite gregem Dei*, de 23 de mayo de 2021 y en vigor desde el 8 de diciembre de 2021 (canon 1398), cabe distinguir las siguientes categorías:

- a. "Clérigos".
- b. "Miembros de un instituto de vida consagrada".
- c. "Miembros de una sociedad de vida apostólica".
- d. "Fieles laicos".

A los efectos de una delimitación rigurosa del ámbito subjetivo de los presentes Criterios, se entenderán incluidos únicamente

6
aquellos laicos que reúnan determinadas condiciones específicas por razón del mandato conferido al servicio de la Iglesia en forma de *missio canónica* o de cualquier otro título de naturaleza análoga, lo cual comprende a los fieles laicos comprendidos en algunas de las siguientes situaciones:

- Que estén en posesión de una "*missio canónica*" que les haya

sido conferida por el Obispo diocesano para el desempeño de una misión o actividad al servicio de la Iglesia (arg. ex. canon 804 § 2 CIC).

- Que gocen de una dignidad o ejerciten un oficio o una función encomendada en la Iglesia por la autoridad correspondiente (arg. ex. canon 1398 § 2 CIC).
- Que trabajen mediante una relación de servicios profesionales, cualquiera que sea el carácter o naturaleza jurídica de ésta, al servicio de alguna de las instituciones enunciadas en el Criterio 7.1. o de las obras pastorales y/o apostólicas dependientes orgánicamente de las mismas.

Criterio 9. De las víctimas

1.- A los efectos de estos Criterios se considera víctima a toda persona menor de edad o mayor de edad en situación de especial vulnerabilidad, que haya padecido abusos sexuales en el seno de alguna de las instituciones de la Iglesia a que se refiere el Criterio 7 y por parte de alguno de las personas enunciadas en el Criterio 8.

2.- Se tendrá por menor de edad a toda persona que no haya cumplido con la edad establecida legalmente para alcanzar la mayoría de edad conforme a la legislación civil del Estado.

3.- Se tendrá por persona en situación de especial vulnerabilidad a la persona que, siendo mayor de edad, tiene un uso imperfecto de la razón en los términos establecidos en la revisión del Motu Proprio "Sacramentorum Sanctitatis Tutela" – Normas enmendadas del 2010, promulgadas el 21 de mayo de 2010 (Criterio 6 § 1, apartado 1°).

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de los presentes Criterios aquellos supuestos en los que la condición de "vulnerabilidad" deriva, no ya de las condiciones específicas relativas a la capacidad o uso de razón de la víctima, sino de las peculiaridades derivadas de la relación de poder o ascendencia moral o espiritual que pueda ejercerse sobre una determinada persona o personas que, sin llegar a anular su

consentimiento, pueda llegar a mediatizarlo o condicionarlo, como pueden ser los casos de abuso de poder o de autoridad.

2º - **Ámbito objetivo de aplicación**

Criterio 10. Regla general

Los presentes Criterios Orientadores se aplican a las conductas o comportamientos de naturaleza sexual, cualquiera que sea su calificación jurídica específica, tipificados como delito canónico o penal, en los siguientes términos:

- a. Desde el punto de vista del Derecho Canónico, serán considerados delito canónico a los efectos que aquí interesan, los señalados en el c. 1395 § 2, de la versión original del CIC de 1983 y en el c. 1398 del CIC tras la reforma del libro VI.
- b. Desde la perspectiva de la legislación civil del Estado, serán los delitos tipificados en el Código Penal o, en su caso, leyes penales complementarias o especiales, como delitos contra la libertad sexual del vigente Código Penal o "delitos contra la honestidad" de Códigos Penales vigentes con anterioridad.

3º - **Ámbito temporal de aplicación**

Criterio 11. Regla general

1.- Los presentes Criterios Orientadores se aplican a los supuestos de abuso sexual incluidos en los ámbitos subjetivo y objetivo de aplicación, cualquiera que sea la fecha en que los hechos

determinantes se hubieran producido, sin que resulte de aplicación límite temporal alguno.

2.- En el caso de que, por razón del transcurso del tiempo, hubiere prescrito el delito en el ámbito de la jurisdicción canónica o del

Estado, o fallecido el supuesto victimario, y no existiere acción para exigir la responsabilidad penal o civil correspondiente, cabría reconocer en favor de la víctima una reparación mediante el procedimiento establecido en los Criterios 19 a 27 de estos Criterios Orientadores, siempre que concurren los requisitos exigidos.

Religión Digital

Criterio 12. Órganos competentes

Son órganos competentes a los efectos de los presentes Criterios los siguientes:

- a. El Obispo diocesano, Superior Mayor o autoridad eclesiástica con responsabilidad de gobierno, a quienes corresponde la competencia originaria para atender las reclamaciones de las víctimas que no pueden acceder a la vía judicial.
- b. La Comisión Asesora, constituida en el seno de la Conferencia Episcopal Española como un órgano consultivo al que pueden acudir aquellas autoridades eclesiásticas que vean conveniente contar su ayuda.

1º - Obispo diocesano, Superior Mayor o autoridad eclesiástica de gobierno,

Criterio 13. El Obispo diocesano, Superior Mayor o autoridad eclesiástica de gobierno

El Obispo diocesano, el Superior Mayor o la autoridad eclesiástica de gobierno en sus ámbitos respectivos constituyen los órganos competentes para iniciar, tramitar y resolver el procedimiento para el reconocimiento de la reparación en los términos que establecen los presentes Criterios. La Comisión Asesora creada en el seno de la Conferencia Episcopal Española, intervendrá durante la tramitación del procedimiento a título meramente consultivo.

2º - Comisión Asesora

Criterio 14. Naturaleza y carácter

La Comisión Asesora es un órgano consultivo constituido por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, bajo la

dependencia orgánica y funcional de la Secretaria General y a través del Servicio de Coordinación y Asesoramiento de las oficinas diocesanas para la protección de menores, que tiene por misión conocer de los casos de abusos sexuales comprendidos en el ámbito de

aplicación de los presentes Criterios y asesorar sobre la procedencia de la reparación del daño causado a una víctima, así como su debida evaluación y la posible forma de satisfacción.

Criterio 15. Composición

1.- La composición de la Comisión Asesora tiene un carácter multidisciplinar y transversal, y se integra por un equipo de profesionales del derecho, de la medicina psiquiátrica y de la psicología, además de contar con la representación institucional de la Iglesia.

2.- La Comisión Asesora se compone de los siguientes miembros:

- a. Un representante de la Conferencia Episcopal Española (CEE).
- b. Un representante de la Conferencia Española de Religiosos (CONFER).
- c. Cuatro juristas de reconocido prestigio procedentes de la carrera judicial y/o fiscal, o de los altos cuerpos de juristas al servicio del Estado, o de la universidad. En el caso de los miembros procedentes de la carrera judicial y fiscal no deben encontrarse en servicio activo.
- d. Dos médicos psiquiatras forenses especialistas en la atención, tratamiento y asistencia de víctimas de abusos sexuales.
- e. Dos psicólogos forenses especialistas en la atención, tratamiento y asistencia de víctimas de abusos sexuales.

3.- Los miembros de la Comisión Asesora serán nombrados por la Comisión Permanente de la CEE a propuesta del Secretario General, que valorará las propuestas formuladas por el Servicio de Coordinación y Asesoramiento de las Oficinas diocesanas para la protección de menores.

Su nombramiento será por un período de cuatro años pudiendo renovarse por períodos de igual duración.

4.- La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario, que serán designados de entre los representantes de la CEE y de la CONFER, que ejercerán sus funciones de manera rotatoria y alternativa durante el plazo de un año.

5.- La Comisión Asesora se reunirá periódicamente al menos, con carácter mensual.

En la convocatoria, que no se hará con un plazo inferior a siete días hábiles, el Secretario enviará la documentación correspondiente a todos los asuntos y propuestas que se vayan a tratar en la misma y que son los propios de su competencia. La adopción de las decisiones será siempre por mayoría absoluta pudiendo el Presidente ejercer su voto de calidad en caso de empate.

6.- Cuando la Comisión Asesora lo estime oportuno para el buen desarrollo del procedimiento, se podrá convocar a un representante de una asociación de víctimas de abusos sexuales o que tengan por finalidad la acogida, el acompañamiento y la reparación, que asistirán a la sesión correspondiente en calidad de invitado.

7.- Los miembros de la Comisión Asesora podrán cesar por transcurso del plazo de su mandato, a petición propia en virtud de renuncia, y por inhabilitación en virtud de sentencia judicial firme en relación con algunas las materias objeto de su trabajo como miembros de esta Comisión.

Criterio 16. Competencias

Son competencias de la Comisión Asesora:

a. Impulsar el Plan de Reparación Integral a las Víctimas de Abusos (PRIVA) en coordinación con el Servicio de Coordinación y Asesoramiento de las oficinas diocesanas para la protección de menores.

b. Recibir aquellos casos que le sean presentados y promover la incoación de un informe tendente a resolver la denuncia

- presentada, mediante el nombramiento de un relator del mismo.
- c. Promover e impulsar el trabajo que realice el relator en cada uno de los informes que se inicien.
 - d. Formular una propuesta motivada que, en su caso, establezca un sistema de reparación integral de la víctima. Dicha propuesta deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión y trasladada al Servicio de Coordinación y Asesoramiento de las oficinas diocesanas para la protección de menores, que la visará y pondrá en conocimiento del Obispo diocesano correspondiente, el Superior Mayor o la autoridad eclesiástica de gobierno.

3º - Relator

Criterio 17. Naturaleza y carácter

1.- En los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión Asesora, ésta designará un Relator de entre los miembros de la Comisión Asesora que representan a la CEE o a la CONFER a propuesta del Presidente, que será quien asuma la ponencia del asunto y el responsable de formular la propuesta motivada.

2.- Si el victimario pertenece a un Instituto de Vida Consagrada, la designación como Relator habrá de recaer en uno de los representantes de la CONFER.

3.- El nombramiento del Relator se hará siempre por riguroso turno de reparto.

4.- Podrán ser causas de abstención o recusación del relator aquellas previstas en los cánones 1448 y 1449, con el fin de velar por un adecuado desarrollo de la elaboración del informe y atendiendo a los principios de imparcialidad y objetividad que deben regir el procedimiento informativo.

Criterio 18. Competencias

Son competencias del Relator:

- a. El estudio del asunto que le fuere turnado y de los antecedentes remitidos en consulta.
- b. La propuesta de práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la averiguación de los hechos puestos en conocimiento, la determinación de la eventual responsabilidad de la persona o la entidad contra la que se dirige la reclamación, y formular la propuesta de reparación.
- c. El estudio, preparación y redacción de la propuesta motivada de reparación.

Religión Digital

Procedimiento para el reconocimiento de un sistema específico y subsidiario de reparación a los menores o personas vulnerables equiparadas, víctimas de abusos sexuales

1º - Procedimiento general

Criterio 19. Iniciación

El procedimiento de reconocimiento de un sistema específico y subsidiario de reparación podrá iniciarse de oficio o por reclamación de la víctima o de sus representantes legales.

Criterio 20. Iniciación de oficio

El procedimiento se iniciará de oficio cuando el Obispo diocesano, Superior Mayor o autoridad eclesiástica de gobierno aprecie a resultas de las actuaciones practicadas con motivo de una investigación previa o de un proceso penal canónico, que la noticia de la comisión de un delito resulta probada o cuando las actuaciones ponen de manifiesto la verosimilitud de los hechos, pero no resulta viable la exigencia de responsabilidad, pudiendo dar traslado de las actuaciones, si se considerase oportuno, a la Comisión Asesora creada en el seno de la Conferencia Episcopal Española.

Criterio 21. Iniciación por reclamación de la víctima

1.- El procedimiento se inicia también por reclamación de la víctima o de sus representantes legales dirigida al Obispo diocesano, Superior Mayor o autoridad eclesiástica con responsabilidad de gobierno de la institución de la Iglesia de que se trate.

2.- La reclamación debe ser presentada por escrito, fechada y debidamente autenticada por notario eclesiástico.

En la reclamación se deberán especificar los hechos supuestamente acontecidos con el mayor grado de detalle que sea posible, de manera que conste, entre otras circunstancias posibles:

- 15
- a. La identificación de la víctima, con indicación expresa de su

condición de menor de edad o de persona vulnerable en el momento en que tuvieron lugar los hechos determinantes de la reclamación.

- b. Identificación del presunto victimario, con referencia expresa a su condición y estatus eclesial.
- c. La naturaleza de los actos que se denuncian, con especial consideración al tipo de abuso supuestamente padecido.
- d. El contexto de tiempo, lugar y entorno en el que supuestamente se produjeron los hechos.
- e. Cualesquiera otros datos que puedan resultar relevantes para la averiguación de los hechos, la determinación de la eventual responsabilidad de la persona o entidad contra la que se dirige la reclamación, y la petición de reparación, en particular en cuanto a la identificación de los daños padecidos y su evaluación económica.
- f. Cualesquiera otros datos o detalles relacionados directa o indirectamente con los anteriores, siempre que se refieran a los hechos denunciados.

3.- La reclamación podrá ir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, concretando los medios de que pretenda valerse la víctima reclamante.

Criterio 22. Admisión a trámite e impulso de oficio

Si se admite la reclamación por el Obispo diocesano, Superior Mayor o autoridad eclesiástica con responsabilidad de gobierno competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites y se podrá acordar la acumulación de la reclamación a otro procedimiento con el que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Criterio 23. Acuerdo de iniciación y traslado a la Conferencia Episcopal Española

1.- El acuerdo de iniciación del procedimiento se notificará a la víctima o víctimas reclamantes, concediéndoles un plazo de siete días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente en apoyo de su reclamación.

El procedimiento iniciado seguirá adelante aunque las víctimas no se personen en el plazo establecido.

2.- Si la autoridad eclesiástica lo considera oportuno, dará traslado a la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Española, para su remisión a la Comisión Asesora del escrito de reclamación, junto con las alegaciones, documentos e informaciones presentadas y cuantos antecedentes sobre el asunto pudieran obrar en poder de la diócesis o entidad eclesiástica correspondiente.

3.- Una vez recibido el asunto por la Comisión Asesora, ésta lo turnará al Relator correspondiente, que será quien asuma la ponencia del asunto.

Criterio 24. Tramitación

1.- La Comisión Asesora en su calidad de órgano competente practicará cuantas actuaciones fueran necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse.

2.- En particular, podrá practicar las siguientes actuaciones:

- a. Recabar los informes que considere necesarios para formular su propuesta, que deberán ser emitidos en el plazo de diez días.
- b. Practicar las diligencias que resultaren pertinentes, estableciendo los extremos de hechos que deban ser objeto de análisis y el plazo para su realización, que no podrá exceder de los veinte días.

3. Instruidas las actuaciones, e inmediatamente antes de formular la propuesta motivada, se pondrán aquellas de manifiesto a la víctima reclamante o a sus representantes legales.

Al notificar a los reclamantes la iniciación del trámite se les facilitará una relación de los documentos obrantes en las actuaciones, a fin de que puedan obtener copia de los que estimen convenientes, y concediéndoles un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Criterio 25. Propuesta motivada

1.- En el plazo de veinte días desde la conclusión del trámite de audiencia, la Comisión Asesora formulará propuesta motivada.

2.- La propuesta se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de los hechos alegados, la procedencia de la reparación, así como la valoración del daño causado y la forma y cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su determinación.

Criterio 26. Remisión al órgano competente para resolver

De la propuesta motivada se dará traslado al Obispo diocesano, Superior Mayor o autoridad eclesiástica con responsabilidad de gobierno, para resolver el procedimiento, mediante decisión debidamente motivada y que habrá de notificar a la víctima o a sus representantes legales.

Criterio 27. Plazo general para emitir la propuesta motivada

La Comisión Asesora deberá tramitar y pronunciarse sobre la propuesta motivada y notificarla al órgano competente para resolver el procedimiento en el plazo de tres meses, contado desde que la consulta tuvo entrada formal en dicha Comisión.

Consideración final

Constituida la Comisión Asesora, se procederá a la elaboración de un Reglamento interno de funcionamiento.

Religión Digital

Religión Digital